



522

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** **NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón este proceso DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 40 del día siete (7) de julio de 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

10 6 JUL. 2020

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el
Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL de SIMULACION promovida por EDGAR ORLANDO DÍAZ CORREAL y en contra de LUIS FERNANDO GOYES GUERRERO, JHON HAROLD VANEGAS SANCHEZ, ELIZABETH DIAZ FOLLECO, INVERSIONES JULIEMAR S.A.S., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y ELVIA ROSA FOLLECO DE DIAZ.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de diez (10) días a los demandados que ya se encuentran notificados; a los demás el termino veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquesele en la forma prevista en el art. 289 a 292 del C.G.P., a los demandados que no han sido notificados; a los que ya se encuentran vinculados se les notifica por estado.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 Hoy 07 JUL. 2020 El Srío.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
